

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-054

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 04 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los deberes primordiales del Estado entre el que consta: *“Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*

Que, el artículo 331 Ibídem, señala lo siguiente: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo.*

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores la siguiente: *“(…) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...)”;*

Que, en el artículo 207.2 Ibídem, determina el concepto de acoso definiéndolo de la siguiente manera: *“En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo con la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 86 de la precitada Ley determina: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.*

Entre sus atribuciones, están:

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;

b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;

c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;

d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento (...)”; (lo subrayado es propio)

Que, en el literal w) del artículo 23 del Estatuto de ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico la siguiente: *“w) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL; (...)”;*



Que, en el artículo 78 *Ibidem*, establece los órganos del Régimen Disciplinario, y especifica el órgano para conocer los casos de acoso: *“Artículo 78.- Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia son los órganos competentes para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en las instancias establecidas en el reglamento que emita la ESPOL, en concordancia con lo determinado en el Artículo 207 de la LOES. (...)*

Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la CD. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la mesa de género; un representante del Comité de Ética; el Director o su delegado de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).”; (lo subrayado es propio)

Que, el Protocolo de Prevención y Actuación en Casos Acoso, Discriminación y Violencia de Género en la ESPOL, (PTO-UBP-004) fue aprobado el 22 de julio de 2020, y tiene como objetivo: *“Evitar y atender situaciones de acoso, discriminación y violencia de género en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) o en el entorno institucional a través de medidas oportunas”;*

Que, mediante oficio ESPOL-UBEP-DIR-008-2019 de fecha 16 de julio de 2019, Ma. De Los Ángeles Rodríguez, Mgtr. Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico (e), informa a la Comisión de Disciplina sobre la denuncia de posible acoso presentada por parte de la estudiante **Doménica Nicole Briones Coello** en contra del estudiante **Isaac de Jesús Freire Cruz**. El caso en primera instancia fue atendido Juan Carlos Pingel, psicólogo de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, quien mediante oficio ESPOL-UBEP-JCPE-031-2019 de fecha 09 de julio de 2019 mediante el cual pone en conocimiento de la Directora de la UBEP (e) sobre el presunto caso de acoso, discriminación y /o violencia de género en la ESPOL;

Que, mediante reunión efectuada el 21 de enero de 2021, a través de la plataforma zoom, con Juan Carlos Pingel Erraez, Psicólogo de la UBEP, la denunciante **Doménica Nicole Briones Coello** retiró la continuación del proceso por la denuncia de presunto caso de acoso, discriminación y /o violencia de género en la ESPOL, toda vez, que ha pasado demasiado tiempo desde la solicitud presentada, además manifestó que durante este periodo no ha habido acoso por parte del estudiante **Isaac de Jesús Freire Cruz**, por lo que considera dejar sin efecto la denuncia el presunto caso de acoso, discriminación y /o violencia de género en la ESPOL;

Que, conforme Acta Nro.02-2021-C01 del 27 de enero de 2021 la Comisión de Disciplina (CD) de la ESPOL, se instala virtualmente y avoca conocimiento del desistimiento presentado y luego del análisis respectivo esta Comisión resuelve:

1. *Informar al Consejo Politécnico sobre el desistimiento de la estudiante Doménica Nicole Briones Coello, recomendando que se archive el proceso.*
2. *Emitir las siguientes recomendaciones:*
 - a) *Que la Unidad de Bienestar Politécnico realice el seguimiento que corresponde en este caso, tanto al estudiante Isaac de Jesús Freire Cruz, como a la Srta. Doménica Nicole Briones Coello, hasta el primer semestre del periodo 2021 – 2022.*
 - b) *Siendo que los Consejeros académicos pueden ser un gran apoyo en estas situaciones, recomendamos socializar el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género en la Espol.*
 - c) *Ampliar la cobertura de la campaña de prevención y concientización sobre el acoso, discriminación*



y violencia de género, e impartir cursos de capacitación u otros para la actuación y proceder de los miembros de la Comunidad Politécnica, en estos casos. Se podría incluir unos minutos en la clase para dar charlas sobre estos temas, entre otros que el Consejo considere pertinente.

Que, mediante oficio Nro.ESPOL-COM-DIS-01-2021-044, de fecha 28 de enero de 2021, la secretaria de la Comisión de Disciplina, Dra. Sandra Cabrera Solorzano, remite a la Rectora de ESPOL, “Informe sobre la denuncia presentada por la Unidad de Bienestar Politécnico en contra del estudiante Isaac de Jesús Freire Cruz”, emitido mediante ACTA Nro. 02-2021-C01 de sesión celebrada el 27 de enero de 2021, para tratamiento de los miembros de Consejo Politécnico;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 04 de febrero de 2021, conforme la exposición de la Ing. Janeth Patricia Valdiviezo, presidenta de la Comisión de Disciplina, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra w) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

1. **DESESTIMAR Y ARCHIVAR** el proceso sobre la denuncia presentada por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico (UBEP), mediante oficio ESPOL-UBEP-DIR-008-2019 de fecha 16 de julio de 2019 sobre la denuncia de posible acoso discriminación y /o violencia de género en la ESPOL;
2. Que la Unidad de Bienestar Politécnico realice el seguimiento que corresponde en este caso, tanto al estudiante Isaac de Jesús Freire Cruz, como a la Srta. Doménica Nicole Briones Coello, hasta el primer semestre del periodo 2021 – 2022

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MLR/SQC

